

**LINEAMIENTOS PARA OTORGAR APOYOS Y AYUDAS A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES,
CON BASE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO 2017.**

Lic. Adolfo Bonilla Gómez en calidad de Secretario del Campo, contando con las atribuciones conferidas en los ordenamientos legales, mismas que no han sido modificadas o revocadas, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82, 86 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 25 fracción XIV y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; artículo 82 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y artículos 2, 3, 6, 7, 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría del Campo, emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece la potestad del Gobernador del Estado, a efecto de promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones legales, así como ordenar y reglamentar en lo administrativo lo necesario para su ejecución, para proveer en la esfera jurídica administrativa, la exacta observancia de las leyes y para el buen despacho de la administración pública, además establece que se auxiliará de las dependencias y entidades que prevea la Ley Orgánica de la Administración Pública, para el despacho de los asuntos de su competencia, es entonces que a través de las Secretarías, se distribuirán los asuntos del Ejecutivo del Estado, quedando bajo el cargo de la Secretaría de Finanzas el otorgamiento de apoyos a instituciones diversas (subvenciones).

En consecuencia de lo anterior, es necesario crear los Lineamientos para otorgar apoyo a instituciones diversas (subvenciones), en razón de establecer los criterios de otorgamiento, y que los recursos públicos estatales sean transparentados a la sociedad, mismo que deberán de ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones para que la Secretaría del Campo, de manera transparente, realice la distribución de los recursos que se otorguen a personas físicas y morales, así como los requisitos que

d

deberán cumplir los beneficiarios para poder acceder a dicho apoyo, y la obligación de éstos para informar de la aplicación y comprobación de los recursos.

SEGUNDO.- La observancia y aplicación de los Lineamientos corresponde a la Secretaría del Campo y las Instituciones Diversas que sean beneficiadas.

Los Lineamientos no serán aplicables a los proyectos a los que se otorguen recursos en el marco de los programas sujetos a reglas de operación.

La interpretación de los Lineamientos queda bajo la responsabilidad de la Secretaría.

TERCERO.- Para los efectos de este Lineamiento, se entenderá por:

- I. Apoyo: Recurso público estatal que se otorga a los sujetos.
- II. Autoridad Fiscalizadora: Auditoría Superior del Estado, Secretaría de la Función Pública, y las demás que apliquen.
- III. Convenio: Convenio de Transferencia de Recursos que celebra el Gobierno del Estado a través de la Secretaría del Campo y el Beneficiario (PERSONAS FÍSICAS Y MORALES).
- IV. Informes financieros: Reporte de información sobre las transacciones referentes al ejercicio y destino de los recursos otorgados, que realizan los beneficiarios, y que pueden presentarse en un informe.
- V. Lineamientos: Los Lineamientos para otorgar apoyo a instituciones diversas (subvenciones), con base al Presupuesto de Egresos del 2017.
- VI. Legislatura: La Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas.
- VII. Ley de Disciplina: Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- VIII. Ley de Fiscalización: Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.
- IX. Secretaría: Secretaría del Campo.
- X. Sujetos: Personas físicas, morales o Instituciones diversas sin fines de lucro (sectores de la población).

CUARTO.- Los recursos económicos que dispongan los sujetos, deberán ser administrados con eficiencia, eficacia, racionalidad, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.



CAPÍTULO II

Criterios que la Secretaría deberá aplicar para el otorgamiento

QUINTO.- Los apoyos que se otorguen a través de la Secretaría estarán sujetos a la asignación y/o disponibilidad presupuestal aprobada para cada ejercicio fiscal.

El monto que se otorgue será acorde al proyecto en su caso presentado por las personas morales que presenten los sujetos y con base a la disponibilidad presupuestaria.

CAPÍTULO III

Requisitos para el otorgamiento

SEXTO.- Los apoyos se otorgan por una parte vía autorización del Titular del ejecutivo, a través de la Secretaría, y por otra parte, a través de la Legislatura estatal por medio de autorización o gestión de algún Diputado.

Los Sujetos deberán gestionar el apoyo ante la Legislatura previo a la formulación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato, de ser aprobados se verá reflejado en el decreto de Presupuesto de Egresos; si se presenta fuera del plazo, deberá ser ante la Secretaría del Campo, tanto personas Morales como personas físicas.

SÉPTIMO.- De ser aprobado el apoyo, para su trámite se deberán anexar los siguientes documentos de forma obligatoria:

- Carta de solicitud en su caso, dirigida al Secretario del Campo;
- Acta constitutiva y Registro de la misma;
- Comprobante de Domicilio del Sujeto;
- Identificación Oficial del Representante Legal;
- CURP del Representante Legal;
- Cesión de derechos en hoja membretada de la organización (en caso de pago directo al proveedor);
- Cuenta Bancaria en el cuál será depositado el apoyo;
- Factura en formato pdf y xml de manera impresa y digital;
- Recibo oficial debidamente firmado; y
- Evidencias y/o documentación soporte del apoyo otorgado.



CAPÍTULO IV

Transparencia y Rendición de Cuentas

OCTAVO.- La Secretaría deberá publicar en su portal de internet el padrón de beneficiarios de la Partida Presupuestal "Apoyos a Instituciones Diversas".

NOVENO.- En la Ley de Fiscalización, señala a los Sujetos como Entidades Fiscalizadas, por lo que deberán responder a cualquier solicitud de información, sobre el registro y control en la ejecución de los recursos, en materia documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, que permitan acreditar y demostrar, el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria y justificativa, así como de rendición de las cuentas de los recursos transferidos y será estrictamente responsable de esos resultados.

CAPÍTULO V

De la suspensión del apoyo

DÉCIMO.- En caso de los sujetos incurran en incumplimiento a las disposiciones legales, a solicitud expresa de la Legislatura o la Secretaría se podrán suspender el apoyo o las ministraciones correspondientes, o en su caso por tratarse de recursos públicos estatales, el reintegro del apoyo.

CAPÍTULO VI

De las sanciones

DÉCIMO PRIMERO.- La falta o incumplimiento a las disposiciones legales en materia de ejecución del gasto público, deberán ser sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Atentamente.

Morelos, Zac. a 03 de Enero de 2017

EL SECRETARIO DEL CAMPO



LIC. ADOLFO BONILLA GÓMEZ